

Medellín, agosto 31 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.868 - 48 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

ORDENANZA



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060894987	Agosto 28	3	2026060895005	Agosto 28	25
2026060894988	Agosto 28	7	2026060895006	Agosto 28	28
2026060894989	Agosto 28	10	2026060895007	Agosto 28	31
2026060894990	Agosto 28	13	2026060895008	Agosto 28	34
2026060894991	Agosto 28	16	2026060895017	Agosto 28	37
2026060894996	Agosto 28	19	2026060895018	Agosto 28	41
2026060895004	Agosto 28	22			

Sumario Ordenanza agosto 2026

Número	Fecha	Página
27	Agosto 31	44



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCION

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS A UNOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL DE SEGUNDO GRADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO 2026-2030 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES»

La Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado por el Decreto 1501 de 2023, la Ordenanza 50 de 2023 y el Decreto Departamental 2024070005104 de 2024,

CONSIDERANDO

1. Que por mandato del artículo 103 Constitucional, corresponde al Departamento de Antioquia contribuir a la organización, promoción y capacitación de las ASOCIACIONES profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
2. Que la jurisprudencia¹ de la Corte Constitucional ha recordado que la actuación de la administración pública en materia de participación ciudadana debe regirse por el principio *pro participatione* (o *pro populo*), el cual impone a las autoridades el deber de adoptar la interpretación o medida más favorable para garantizar, maximizar y facilitar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y de asociación de las comunidades, evitando rigores formales que conduzcan al debilitamiento de la democracia participativa o a la parálisis de los organismos comunales.
3. Que de conformidad con la Ley 2166 de 2021, la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal debe llevarse a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, específicamente, para los organismos de segundo nivel como son las ASOCIACIONES de Juntas de Acción Comunal, se estableció como fecha el último domingo del mes de julio, que para el periodo 2026-2030 correspondió al domingo 26 de julio de 2026.
4. Que entre el 11 julio y el 20 de agosto de 2026, la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana recibió de forma cronológica los radicados 2026010513243, 2026010540455, 2026010542439, 2026010556980, 2026010557036, 2026010420491, 2026010575714 cuya trazabilidad reposa en el Sistema de Gestión Documental - Mercurio, mediante los cuales algunas ASOCIACIONES de Juntas de Acción Comunal a través de sus representantes legales o sus dignatarios del bloque directivo, manifestaron la imposibilidad de realizar la elección de dignatarios en la fecha dispuesta en la ley y solicitaron

¹ Sentencias C-126 de 2016 y C-265 de 2025



RESOLUCION

autorización para la fijación de una nueva fecha.

5. Que de acuerdo con el parágrafo 2° del artículo 36 de la Ley 2166 de 2021, cuando exista justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, que impida realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos, pudiendo la entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.
6. Que de conformidad con artículo 101 del Decreto Departamental 202407003913 del 2024, es función de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana ejercer la inspección, vigilancia y control sobre los organismos de acción comunal en los municipios del Departamento de Antioquia en los cuales se tiene competencia delegada, garantizando la revisión y verificación del cumplimiento de la normatividad vigente en aspectos como la creación, activación, cancelación, disolución y liquidación de estas organizaciones, así como en otros procesos aplicables.
7. Que tras analizar las solicitudes recibidas en observancia de los postulados constitucionales de la buena fe y del principio *pro participatione*, resulta procedente acceder a lo petitionado, con el fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de asociación y la representación legítima de los organismos comunales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN: Autorizar para que, dentro del término improrrogable de DOS (2) MESES se adelanten las gestiones que permitan hacer efectiva la elección de nuevos dignatarios para el periodo 2026-2030 a los Organismos de Acción comunal de segundo grado que se relacionan a continuación:

Nº	DENOMINACIÓN DEL ORGANISMO	MUNICIPIO	PERSONERÍA JURÍDICA	SOLICITANTE
1	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Apartadó	Resolución 177 de 1979	Teófilo Jesús Solano Flórez Identificación: 11.901.073
2	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Valdivia	Resolución 062 de 1991	Arnaldo Alfonso Ávila Pastrana Identificación: 78.302.740
3	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Amagá	Resolución 186 de 1980	Erica Milena Espinosa Pérez Identificación: 1037548003
4	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Zaragoza	Resolución 3191 de 2008	Mildreth Díaz Martínez Identificación: 64.921.735
5	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	San Andrés de Cuerquia	Resolución 0927 de 1988	Lina María Tapias Chavarría Identificación: 32.229.073



RESOLUCION

6	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL	Yondó	Resolución 337 de 1990	Oscar Ruiz Gil Identificación: 8.827.710
8	ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA	Angelópolis	Resolución 18774 de 2011	Clara Isabel Correa Osorno Identificación:32.559.972

ARTÍCULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN: Para la elección de dignatarios, los autorizados deberán acatar y aplicar estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1501 de 2023, los Estatutos respectivos y demás normas complementarias.

Parágrafo Primero: En el evento de que el Tribunal de Garantías se encuentre conformado para la fecha de esta autorización, conservará las competencias asignadas en el artículo 31 de la Ley 2166 de 2021; en caso contrario, deberá procederse con su designación de forma previa a la elección de conformidad con la ley y los estatutos de cada organismo.

Parágrafo Segundo: Para efectos pedagógicos podrá consultarse el **Anexo Único** del presente acto administrativo, en el cual, de forma meramente enunciativa, orientativa e ilustrativa, se enlistan las principales actividades a cargo de los organismos autorizados, sin perjuicio, del pleno cumplimiento de los requisitos legales.

ARTICULO TERCERO. RESPONSABILIDAD DE LAS GESTIONES: Los representantes legales y/o dignatarios del bloque directivo que actúan como solicitantes, serán responsables de adelantar las gestiones para las cuales han sido autorizados.

ARTÍCULO CUARTO. SANCIONES: Vencido el término concedido, sin que los autorizados hayan realizado la elección de dignatarios y demás actuaciones procedentes, el organismo podrá ser destinatario de las sanciones establecidas en el artículo 36, Parágrafo 1° de la Ley 2166 de 2021, sin perjuicio, de las demás medidas que se deriven del ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control a cargo de la Dirección de Participación Comunitaria y Ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales y/o dignatarios del bloque directivo de los Organismos de Acción Comunal autorizados, a través de los correos electrónicos registrados en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, entérese del mismo a los Municipios respectivos y a los Personeros(as) Municipales y/o Distritales para lo de sus competencias en la materia.

ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

ARTÍCULO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación, siendo ese mismo momento desde el cual se contabilizará el término de la autorización.

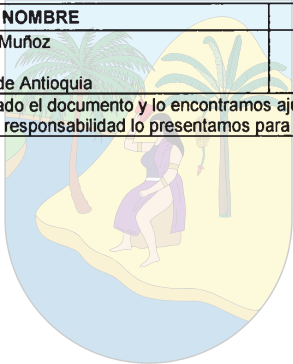
PUBLIQUÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Moreno Cruz

CATALINA MORENO CRUZ

Directora de Participación Comunitaria y Ciudadana
Secretaría de Gobierno

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Lucas David Acevedo Muñoz Profesional Jurídico Contratista- IU Digital de Antioquia		27/08/2026
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se incluye en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDACIÓN CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral– Antioquia, los grados de **Pre-Jardín y Jardín** del nivel de Preescolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Según el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El artículo 2.3.3.2.2.4. del Decreto 1411 del 2022 sobre la ampliación de la atención en educación inicial, establece que los establecimientos educativos oficiales que estén en condiciones de ofrecer, además del grado obligatorio de transición, los grados de Jardín y Pre-jardín o el primer ciclo de la educación inicial, podrán hacerlo, en este orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial y su implementación se realice de conformidad con lo dispuesto en el plan de desarrollo territorial, y en los lineamientos, orientaciones y referentes técnicos de la educación inicial que expida el Ministerio de Educación Nacional.

El Decreto 1411 de 2022 establece las normas para la prestación del servicio de educación inicial y la implementación de la atención integral, siendo responsabilidad de las instituciones educativas oficiales la organización pedagógica de los grados Pre jardín y jardín para garantizar la continuidad en la trayectoria educativa.

La **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia ha prestado el servicio educativo amparada en la resolución departamental N° 12523 de 18 de septiembre de 2014, por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos y se concede reconocimiento de carácter oficial.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada: diurna (completa) para la educación formal regular, jornada nocturna para atender educación de adultos y podrá ofrecer el programa sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semi presencial, calendario A del municipio de Abejorral-Antioquia.

Mediante oficio radicado N° 2026020027517, el día 22 de julio de 2026, enviado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Cardona, se conceptuó de manera favorable la inclusión de los grados Pre-Jardín y Jardín del nivel de Preescolar a la **INSTITUCION EDUCATIVA CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia requiriendo:

- *“Incluir los grados prejardín (-2) y jardín (-1), del nivel de PREESCOLAR, para la INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CELCILIA DUQUE DE DUQUE con código DANE 10500200047 y todas sus sedes, del municipio de Abejorral”.*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en la **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia, los grados Pre-Jardín y Jardín del Nivel de Preescolar, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. La **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo los grados del nivel de preescolar aprobados; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de

sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los grados autorizados, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

PARÁGRAFO. El Rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia, deberá garantizar el registro oportuno y la actualización de los estudiantes matriculados en los grados Pre-Jardín y Jardín en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT), conforme a las directrices del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4°. En los documentos que expida la **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

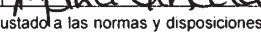
ARTÍCULO 5°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 6°. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA FUNDACION CECILIA DUQUE DE DUQUE (DANE 10500200047)** del municipio de Abejorral- Antioquia, haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 7°. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24-08-26
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25-08/2026.
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		24/08/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **ALTO BERRUGOSO (DANE 205250001399)** perteneciente a la **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El Bagre – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El Bagre- Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 201500291031 del 05 de agosto de 2015, mediante la cual se concedió el reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo para ofrecer el

servicio de educación formal y también ofrecer educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes.

Mediante la Resolución departamental N° 2018060401550 del 17 de diciembre de 2018 se reorganizó y se anexó la sede **ALTO BERRUGOSO (DANE 205250001399)** ubicado en la Vda. Alto berrugoso, del municipio de El Bagre-Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020027085 el día 17 de julio de 2026, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la mencionada sede **ALTO BERRUGOSO (DANE 205250001399)** sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
El bagre	205250001399	Alto berrugoso	Rural	Vda. Alto berrugoso	205250000139	I. E. R. VILLA CHICA

el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los datos históricos del SIMAT”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sede **ALTO BERRUGOSO (DANE 205250001399)** ubicada en la Vda. Alto berrugoso del municipio de El Bagre – Antioquia, perteneciente a **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El Bagre– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139) del municipio de El Bagre– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaria de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	19/8/16
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David Caballero G.	19/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Vinuela	19/8/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL CANO (DANE 205129006626)**, perteneciente a la **I.E GABRIEL ECHAVARRÍA (DANE 105129000089)**, del municipio de Caldas- Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

C.E.R EL CANO (DANE 205129006626) del municipio de Caldas- Antioquia ha prestado servicio educativo mediante la Resolución departamental S129498 del 24 de octubre de 2014, acto administrativo que, en su artículo tercero, otorgó el reconocimiento de carácter oficial, y demás sedes, entre ellas, la sede **C.E.R EL CANO (DANE 205129006626)** del municipio de Caldas- Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2026060062029 del 8 de abril de 2026 se anexó el **C.E.R EL CANO (DANE 205129006626)** como sede de la **I.E GABRIEL ECHAVARRIA (DANE 105129000089)** del municipio de Caldas- Antioquia.

Mediante comunicación oficial enviada por correo electrónico el día 06 de julio de 2026, la señora **YAMILE CASTAÑO CUERVO** en su calidad de Secretaria de Educación del municipio de Caldas, Antioquia, solicitó a esta dependencia el cierre temporal de la mencionada sede **C.E.R EL CANO (DANE 205129006626)** sustentando su requerimiento:

“se considera pertinente realizar el cierre temporal de la sede educativa, para optimizar los recursos que hoy se invierten en servicios públicos y así mejorar la prestación del servicio educativo por infraestructura más amplia y campestre con que cuenta la sede principal”.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio radicado N° 2026020025504, el día 6 de julio de 2026, emite concepto técnico favorable enviado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender el requerimiento de la Secretaría de Educación del municipio de Caldas, remitido a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, con fecha del 6 de julio de 2026, a través de la cual solicita el cierre temporal del Centro Educativo Rural el Cano, dado que, este centro educativo pasó a ser una sede de la institución educativa Gabriel Echavarría.

En este sentido, los estudiantes del Centro Educativo Rural el Cano, sede principal pasarán a la IE Gabriel Echavarría, con motivo de reorganización del establecimiento educativo y entrega de la sede en la cual venía funcionando el Centro Educativo Rural el Cano, porque se encontraba bajo la figura de comodato. Asimismo, con la ubicación de la IE Gabriel Echavarría en la nueva sede, se cuenta con los espacios requeridos para albergar toda la población estudiantil, y optimizar los espacios educativos”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R EL CANO (DANE 205129006626)** que pertenece a la **I.E GABRIEL ECHAVARRIA (DANE 105129000089)** del municipio de Caldas- Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I.E GABRIEL ECHAVARRIA (DANE 105129000089)** del Municipio de Caldas – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

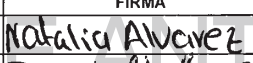
ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la **I.E GABRIEL ECHAVARRIA (DANE 105129000089)** del Municipio de Caldas – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		13-01-2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/8/2026
Revisó:	IVÁN DARIÓ URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **LOS PLANOS (DANE 205495800069)** perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** del municipio de Nechí– Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante la Resolución Departamental N° 2018060400939 del 13 de diciembre de 2018 se le dio el reconocimiento de carácter oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** ubicada en la Vda. El Catorce en el municipio de Nechí –Antioquia.

Posteriormente, por medio de la Resolución Departamental N° 2022060033287 expedida el 13 de junio de 2022, se modificó el artículo 1 de la Resolución Departamental S 2018060400939 del 13 de diciembre de 2018, en donde el presente establecimiento educativo cambió su naturaleza a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** ubicada en la Vda. El Catorce del municipio de Nechí- Antioquia.

Por conducto de la Resolución departamental N° 2022060371568 del 10 de noviembre de 2022 se reorganizó y se anexó la sede **LOS PLANOS (DANE 205495800069)** ubicada en la Vda. los Planos, en el municipio de Nechí-Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020027085 el día 17 de julio de 2016, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la mencionada sede **LOS PLANOS (DANE 205495800069)** sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
NECHÍ	205495800069	LOS PLANOS	Rural	VEREDA LOS PLANOS	205495000916	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA

el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los datos históricos del SIMAT”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sede **LOS PLANOS (DANE 205495800069)** ubicada en la Vda. los Planos del municipio de Nechí-Antioquia, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** del municipio de Nechí- Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ZARAGOCITA (DANE 205495000916)** del municipio de Nechí- Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	19/8/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David Cabellero G.	19/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy	19/8/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **EL MINGUILLO (DANE 405250000057)** perteneciente a la **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El bagre – Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El Bagre-Antioquia, presta el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 201500291031 del 05 de agosto de 2015, mediante la cual se concedió el reconocimiento de carácter oficial al establecimiento educativo para ofrecer el

servicio de educación formal y también ofrecer educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización correspondientes.

Mediante la resolución departamental N° 2018060401550 del 17 de diciembre de 2018 se reorganizó y se anexó la sede **EL MINGUILLO (DANE 405250000057)** ubicada en la Vda. el Minguillo del municipio de El bagre- Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020027085 el día 17 de julio de 2026, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la mencionada sede **EL MINGUILLO (DANE 405250000057)** sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
El bagre	405250000057	Minguillo	Rural	Vda. El minguillo	205250000139	I. e. r. villa chica

el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los datos históricos del SIMAT”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sede **EL MINGUILLO (DANE 405250000057)** ubicada en la Vda. el Minguillo, del municipio de El Bagre- Antioquia, perteneciente a la **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El bagre– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la **I. E. R. VILLA CHICA (DANE 205250000139)** del municipio de El bagre– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes



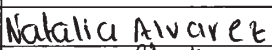
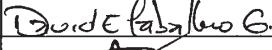
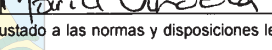
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **EL EDEN (DANE 205642000587)** perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA (DANE 205642000293)** del municipio de Salgar– Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El **C.E.R PEÑALISA (DANE 206642000293)**, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 32107 del 13 de noviembre del 2014, por la cual se le concedió Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular.

Mediante la Resolución departamental N° 2016060069785 del 11 de julio de 2026 se anexó la sede **EL EDEN (DANE 205642000587)** ubicada en la Vda. El Edén, en el municipio de Salgar-Antioquia. El establecimiento educativo está autorizado para ofrecer servicios de educación formal desde los niveles de preescolar, grado de transición, básica ciclos primaria grados 1° a 5° y secundaria grados 6 a 8 bajo la metodología tradicional y/o modelo educativo de escuela nueva y pos primaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar, los programas de alfabetización correspondientes.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020027085 el día 17 de julio del 2026, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la mencionada sede **EL EDEN (DANE 205642000587)** sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
SALGAR	205642000587	EL EDEN	Rural	VDA EL EDEN	205642000293	CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA

el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los datos históricos del SIMAT”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sede **EL EDEN (DANE 205642000587)** ubicada en la Vda. El Edén en el municipio de Salgar - Antioquia, perteneciente al **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA (DANE 205642000293)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) del **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA (DANE 205642000293)** en el municipio de Salgar-Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la



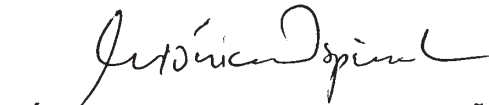
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

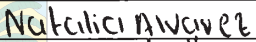
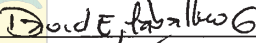
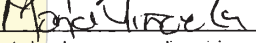
reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de **CENTRO EDUCATIVO RURAL PEÑALISA (DANE 205642000293)** en el municipio de Salgar-Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/16
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **CUERVOS (DANE 205667000336)**, perteneciente a la **I. E. SAN RAFAEL (DANE105667000013)**, del municipio de San Rafael- Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada

centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Mediante Resolución Departamental S135239 del 10 de diciembre de 2014 se concedió reconocimiento de carácter oficial a la **I.E. SAN RAFAEL (DANE 105667000013)**, en la cual se le anexaron unas sedes, entre ellas la sede **CUERVOS (DANE 205667000336)** ubicada en la Vereda Cuervos, del municipio de San Rafael, Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio radicado N°2026020029025 del 31 de julio de 2026, emite concepto técnico favorable enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, donde solicita:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde años anteriores, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
SAN RAFAEL	205667000336	CUERVOS	Rural	VDA. CUERVOS	105667000013	I. E. SAN RAFAEL

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **CUERVOS (DANE 205667000336)** ubicada en la Vereda Cuervos del municipio de San Rafael, Antioquia, perteneciente a la **I.E. SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I.E. SAN RAFAEL (DANE105667000013)** del Municipio de San Rafael– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el artículo primero del presente acto administrativo y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la I.E. **SAN RAFAEL (DANE 105667000013)** del Municipio de San Rafael– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	19/08/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABELLERO GAVIRIA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David Gaviria	14/08/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Vinuela	19/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente el **C. E. R. LA AGUADA (DANE 205282000220)** perteneciente a la **I. E. LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** del municipio de Fredonia– Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I. E. LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N°125416 del 18 de septiembre de 2014, por lo cual se le dio el reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Fredonia- Antioquia.

Mediante Resolución Departamental N°2018060401040 del 14 de diciembre de 2018 se anexaron unas sedes y dentro de ellas, la sede **C. E. R. LA AGUADA (DANE 205282000220)** ubicada en la vda. El zancudo en el municipio de Fredonia, Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa por medio de oficio radicado N° 2026020027085 el día 17 de julio del 2026, enviado por el profesional especializado Juan Carlos López, se conceptuó de manera favorable, el cierre temporal de la mencionada sede, **C. E. R. LA AGUADA (DANE 205282000220)**, sustentando su requerimiento en lo siguiente:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de Dirección de Calidad y Trayectorias Educativas, y frente a la ausencia de matrícula desde el año 2024, solicitamos realizar los siguientes cierres temporales de unas sedes educativas, así:

CERRAR TEMPORALMENTE				LOS LIBROS LEGALES Y REGLAMENTARIOS PASAN A:		
Nombre municipio	Código Sede	Nombre Sede	Zona	dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
FREDONIA	205282000220	C. E. R. LA AGUADA	Rural	VDA. EL ZANCUDO	205282000602	I. E. LLANO GRANDE

el concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los datos históricos del SIMAT”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sede **C. E. R. LA AGUADA (DANE 205282000220)** ubicada en la Vda. El zancudo, del municipio de Fredonia– Antioquia, perteneciente a la **I. E. LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I. E. LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** del municipio de Fredonia– Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaria de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la **I. E. LLANO GRANDE (DANE 205282000602)** del municipio de Fredonia– Antioquia, haciéndole saber que contra



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

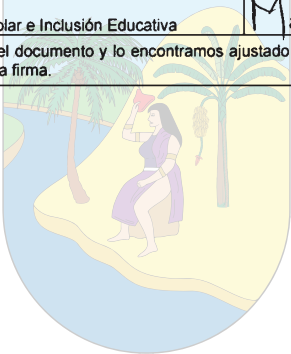
ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	19/08/2016
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David Caballero G.	19/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Vinuela	19/8/2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R LA PAJITA (DANE 205890000496)**, que pertenece a la **I.E EDUARDO AGUILAR (DANE 105890000203)** del municipio de Yolombó, Antioquia

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R EDUARDO AGUILAR (DANE 105890000203)** ha prestado el servicio educativo amparada en la resolución departamental N°127684 del 09 de octubre de 20214, por lo cual se le concede reconocimiento de carácter oficial en el municipio de Yolombó - Antioquia. Se le autorizó para ofrecer educación formal regular en los

niveles de preescolar, básica primaria y secundaria Grados 1° a 9° y media académica grados 10° y 11°. Posteriormente mediante Resolución Departamental N°005559 del 13 de marzo de 2009 se le autorizó para ofrecer educación de adultos CLEI I al VI.

Mediante Resolución Departamental N°127684 del 09 de octubre de 2014 se anexó, entre otras, la sede **C.E.R LA PAJITA (DANE 205890000496)** a la **I.E.R EDUARDO AGUILAR (DANE 105890000203)** del Municipio de Yolombó- Antioquia.

Por medio de oficio radicado N° 2026020027285 del 21 de julio de 2026 enviado por la profesional universitaria Sonia Palacio Giraldo, se conceptuó de manera favorable a la solicitud de cierre temporal y custodia de libros reglamentarios de la sede **C.E.R LA PAJITA (DANE 205890000496)** del municipio de Yolombó - Antioquia. Basándose en el desarrollo institucional y en la satisfacción de las necesidades de la comunidad y del municipio. Sustentado de la siguiente manera:

“Mediante comunicación del 17/07/2026, enviada por las autoridades educativas de la Institución Educativa Eduardo Aguilar, a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, se solicita realizar el cierre temporal y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de la sede educativa LA PAJITA, dado que dicho establecimiento educativo no cuenta con estudiantes, debido al traslado de las familias a otro lugar. Actualmente, la sede no cuenta con estudiantes, en consecuencia, se requiere realizar el respectivo cierre temporal así:

- *Sede CER LA PAJITA código DANE 205890000496, que pertenece a la IE EDUARDO AGUILAR con código DANE 105890000203, los libros reglamentarios e inventarios quedan bajo la custodia de la IE EDUARDO AGUILAR. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada por el rector de la IE EDUARDO AGUILAR del Municipio de Yolombó”*

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, la sede **C.E.R LA PAJITA (DANE 205890000496)** ubicada en la Vda. La Pajita, del municipio de Yolombó- Antioquia, perteneciente a la **I.E EDUARDO AGUILAR (DANE 105890000203)** del mismo municipio, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I.E EDUARDO AGUILAR (DANE 105890000203)**, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4º. Notificar al Rector(a) de la **I.E EDUARDO AGUILAR (DANE 105890000203)**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Natalia Alvarez	11/08/2026
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	David E. Caballero G.	19/07/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2026
Aprobó:	MARIA YANSY VINUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	Maria Yansy Vinuela	19/8/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se cierra temporalmente la sede **C.E.R. LOS ANDES (DANE 205361002084)**, perteneciente a la **I.E.R JOSE FELIX DE RESTREO (DANE 205361000324)** del municipio de Ituango– Antioquia.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 09 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R JOSE FELIX DE RESTREO (DANE 205361000324)** tiene reconocimiento de carácter oficial, por la cual se organizan y se clausuran unos establecimientos educativos, se asigna en la custodia de la administración los libros reglamentarios.

Mediante Resolución Departamental S°133331 del 20 de noviembre del 2014 del municipio de Ituango- Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2022060085527 del 12 de julio de 2022 se anexó la sede **C.E.R LOS ANDES (DANE 205361002084)** como sede a la **I.E.R JOSE FELIX RESTREPO (DANE 205361000324)** del municipio de Ituango- Antioquia.

Por medio de oficio radicado N°2026020027402, el día 21 de julio del 2026, enviado por la profesional universitaria Natalia Andrea Ramírez Cardona, se conceptuó de manera favorable la solicitud de cierre temporal y custodia de libros reglamentarios de la sede **C.E.R LOS ANDES (DANE 205361002084)** del Municipio de Ituango- Antioquia. Basándose en el desarrollo institucional y en la satisfacción de las necesidades de su comunidad educativa y del municipio. Sustentando de la siguiente manera:

“Mediante comunicación remitida por las autoridades educativas del municipio de Ituango- Antioquia, de fecha 02 de julio de 2026, a la Dirección de permanencia escolar e inclusión educativa, se solicita autorizar el cierre temporal y la entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventarios del Centro Educativo Rural los Andes, debido a que dicho establecimiento educativo no cuenta actualmente con población en edad escolar, en consecuencia, se requiere efectuar el cierre temporal del siguiente establecimiento, así

- **C.E.R LOS ANDES, con código DANE 205361002084. Los libros reglamentarios e inventarios quedaran bajo custodia de la I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO condigo DANE 205361000324**

El concepto favorable se emite mientras subsistan las condiciones evidenciadas en la información suministrada por el rector de la institución educativa rural I.E.R José Félix de Restrepo del municipio de Ituango”

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Cerrar temporalmente la sede **C.E.R LOS ANDES**, código (DANE 205361002084) que pertenece a la **I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO (DANE 205361000324)** del municipio de Ituango-Antioquia, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2°. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R JOSE FELIX DE RESTREPO (DANE 205361000324)** del Municipio de Ituango-Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes de la sede clausurada en el Artículo primero del presente proveído y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

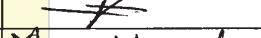
reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Rector(a) de la I.E.R JOSE FELIX DE RESTREO (DANE 205361000324) del Municipio de Ituango– Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	NATALIA ANDREA ALVAREZ DAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18-07-26
Revisó:	DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitaria – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		18/08/2016
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		25/08/2016
Aprobó:	MARIA YANSY VIÑUELA LEMUS Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		19/8/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ADJUDICAN CUPOS PARA EL SUBSIDIO ECONÓMICO A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO AFECTADAS POR LA ENFERMEDAD DE HANSEN O LEPRO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

LA SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que las Leyes 148 de 1961 y 14 de 1964 regulan lo relativo a los subsidios para las personas afectadas con la enfermedad de Hansen.
2. Que el Artículo 1º de la Ley 14 de 1964, establece que los subsidios devengados por los enfermos y curados sociales de que trata el artículo 5 de la Ley 148 de 1961, se hacen extensivos a aquellos enfermos que, a juicio de una Junta Médica designada por el Ministerio de Salud Pública, hoy Equipo del Programa de enfermedad de Hansen o Lepra del Departamento de Antioquia, presenten grados severos de invalidez, incompatibles con el ejercicio de una actividad remunerada.
3. Que la Ley 380 de 1997, modificatoria de la Ley 148 de 1961, reglamenta los asuntos referidos al valor, pago y cupos por muerte del subsidio de tratamiento al enfermo de lepra, así como la prestación de los servicios asistenciales en salud en favor de esta población.
4. Que el Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala en el artículo 2.8.2.1 los requisitos para el otorgamiento de los subsidios a que se refieren las Leyes 148 de 1961 y 14 de 1964, señalando que, para que los Sanatorios de Agua de Dios y Contratación procedan a girar dichos auxilios, los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a. Presentar una solicitud por escrito, ante el director del Sanatorio; b. Adjuntar copia de la resolución que concede el subsidio; c. Presentar el certificado de control expedido por el organismo donde el beneficiario de encuentre inscrito.
5. Que, asimismo, el artículo 2.8.2.2 del citado decreto, establece que los beneficiados del subsidio para el tratamiento de la enfermedad de Hansen, seguirán cobrando el valor del mismo en las Secretarías de Salud o la entidad que haga sus veces de sus municipios de residencia.
6. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 00001411 del 07 de julio de 2025, asignó a las entidades territoriales solicitantes, cupos para la adjudicación del subsidio económico en favor de personas que han sido afectadas por la enfermedad de Hansen que según la normatividad vigente, cumplan requisitos para tal beneficio y solicitó la adjudicación de los subsidios, la cual debe ser realizada por el equipo de salud responsable del Programa de Hansen de cada una de las Secretarías de Salud Departamental o Distrital, o las entidades que hagan sus veces,

y en los Sanatorios, de acuerdo con los requisitos previstos en el Decreto 780 de 2016, la Ley 380 de 1997 y los alcances contenidos en las Sentencias T- 411 de 2000 y T- 860 de 2014 de la Corte Constitucional.

- 7. Que el artículo 1 de la Resolución No. 00001411 del 07 de julio de 2025, resolvió asignar a los Departamentos, Distritos y Empresas Sociales del Estado relacionados en la parte resolutive, doscientos noventa y siete (297) cupos para el subsidio económico a las personas afectadas por la enfermedad de Hansen, entre los cuales, NUEVE (9) fueron asignados al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, así: CUATRO (4) cupos para enfermos grado II y CINCO (5) cupos sobrantes.
- 8. Que el Sanatorio de Agua de Dios E.S.E. con NIT 890680014-9, es la entidad responsable de la administración, coordinación del flujo de recursos y giro de los subsidios económicos reconocidos a las personas afectadas por la enfermedad de Hansen para, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.
- 9. Que el Equipo del Programa de enfermedad de Hansen o Lepra del Departamento de Antioquia en reunión el día 31 de julio de 2026, revisó el Libro de Pacientes del departamento de Antioquia, con el propósito de adjudicar el subsidio económico, dando prioridad a aquellos pacientes con grado II de discapacidad (deterioro visual grave, daño o deformidad visible en plantas y palmas, contractura de los dedos de las manos o pies, debilidad muscular, osteomielitis, pérdida de tejido, incluidos los dedos, etc.), conforme lo establece el artículo 1º de la Ley 14 de 1964.
- 10. Una vez definidos los pacientes priorizados de acuerdo con el grado de discapacidad, se procedió a verificar su situación de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), disponible en el portal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en el link: www.adres.gov.co/consulte-su-eps, verificando que el paciente se encontraba en estado “activo” y que estuviera registrado en un municipio del departamento de Antioquia. Adicionalmente, la situación socioeconómica de los pacientes fue verificada mediante consulta en la base de datos del SISBEN IV, en el link: www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html.
- 11. Que las consultas efectuadas en las plataformas oficiales de ADRES y SISBEN IV, junto con los demás documentos, certificaciones, verificaciones y soportes que respaldan el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios y su priorización para la adjudicación del subsidio económico, constituyen parte integral de la presente resolución, se encuentran incorporados al expediente respectivo y permanecerán bajo custodia del Programa de Enfermedad de Hansen o Lepra del Departamento de Antioquia para fines de seguimiento, verificación y control.
- 12. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Adjudicar el subsidio económico a las personas afectadas por la enfermedad de Hansen o lepra a los beneficiarios que se relacionan a continuación, así:

BENEFICIARIOS CON GRADO DE DISCAPACIDAD II	
Número de documento	Nombre completo del beneficiario
1.007.533.802	HOYOS PEÑA CRISTO MANUEL

BENEFICIARIOS CON GRADO DE DISCAPACIDAD II			
Número de documento	Nombre completo del beneficiario		
71.979.256	HERNÁNDEZ BENÍTEZ ELÍAS		
71.991.114	ABELLO BEDOYA CARLOS JOSÉ		
43.343.660	ALVAREZ URÁN ROSA EMILIA		
35.555.521	PALACIOS ROMAÑA YOLINA		
8.115.776	PALACIO MENA WILLIAM		
4.826.660	HURTADO PALACIOS OSCAR ANTONIO		
BENEFICIARIOS PARA CUPOS SOBRANTES			
Número de documento	Nombre completo del beneficiario	Grado de disc.	Categoría SISBEN
11.616.843	VALOYES PALOMEQUE YOINER	1	A3
3.434.698	OTÁLVARO CASTAÑO HÉCTOR DE JESÚS	1	C10

Artículo 2. Obligaciones y compromisos de los beneficiarios. Los beneficiarios del subsidio económico adjudicado mediante la presente resolución deberán:

1. Remitir al Sanatorio Agua de Dios E.S.E. con NIT 890680014-9, solicitud por escrito de autorización del pago del subsidio adjudicado con copia de la presente resolución y certificado de control médico, así mismo, remitir copia de cédula de ciudadanía y certificado bancario reciente de cuenta del beneficiario para celeridad del trámite de giro.
2. Mantener actualizada la información y documentación requerida para el trámite y pago del subsidio ante las autoridades competentes y el sanatorio encargado del giro.
3. Asistir, como mínimo una vez al año, a los controles, seguimiento y atención en salud relacionados con la enfermedad de Hansen, aportando oportunamente el respectivo certificado de control expedido por la entidad o programa donde se encuentre inscrito.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro oportuno del subsidio y mantener actualizada la información bancaria requerida para su desembolso.
5. Informar de manera inmediata cualquier novedad que pueda afectar su condición de beneficiario o la continuidad en el reconocimiento y pago del subsidio.
6. Cumplir las demás disposiciones establecidas en la Ley 14 de 1964, la Ley 380 de 1997, el Decreto 780 de 2016 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. El beneficiario perderá el derecho al subsidio económico: 1) cuando durante un (1) año no asista a recibir atención y control en salud en la institución o programa donde se encuentre inscrito, y 2) cuando durante un (1) año deje de cobrar el subsidio, caso en el cual perderá además el derecho a las sumas no reclamadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.8.2.5 y 2.8.2.6 del Decreto 780 de 2016

Artículo 3. El Programa de Enfermedad de Hansen o lepra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA custodiará el expediente de cada beneficiario, el acta de reunión realizada el 31de julio de 2026 y la información que respalda la priorización y adjudicación y garantizará la disponibilidad de esta para la verificación por parte del Ministerio o los Entes de Control.

Artículo 4. El Programa de Enfermedad de Hansen o lepra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA brindará el respectivo apoyo u orientación para que el beneficiario logre acceder al subsidio a que tiene derecho de manera oportuna y lo mantenga, siempre en el marco de la transparencia, así mismo, en cumplimiento del mandato constitucional

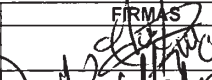
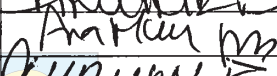
de protección especial, velará permanentemente para que los beneficiarios no sean vulnerados en su derecho, ya sea por su grado de discapacidad, su carencia de red de apoyo o su grado de escolaridad y generará las acciones o alertas necesarias ante las autoridades competentes para evitar cualquier tipo de estigma o discriminación.

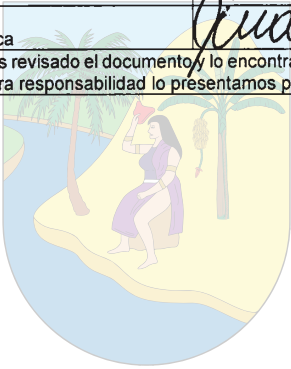
Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	César Augusto Toro García. Profesional Universitario		27/08/2016
Revisó	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales		27/08/2016
Revisó	Ana María Gómez Cadavid directora de Salud Colectiva		27/08/2016
Aprobó	Juan Edgar Marín Restrepo Subsecretario de Salud Pública		27/08/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y
EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.
2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.
3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
 - Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
 - El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.
4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y Evaluadores

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

- 5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.
- 6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.
- 7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Aunar esfuerzos para desarrollar actividades que favorezcan la inclusión laboral de las personas con discapacidad en municipios priorizados del departamento de Antioquia.	Diana Pamela Villa Alvarez Directora de Personas con Discapacidad Apoyo: Harold Edinson Valoyes Valoyes PU - Dirección de Personas con Discapacidad	Eliana Zuluaga Chavarria PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	Yesica Olid Holguín Alvarez PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES”

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

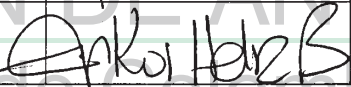
Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yesica Olid Holguín Alvarez Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud		26/08/2026
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud		
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

No. 27

(31 AGO 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Decreto 4836 de 2011, el artículo 19 numeral 31 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 33 y 34 de la Ordenanza 35 de 2025 y los artículos 67, 68, 69 y 70 de la Ordenanza 55 de 2025.

ORDENA

TÍTULO I

CONTRATOS EN EJECUCIÓN

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos, para adicionar el contrato No. 4600018530 para inversión, cuyo objeto es “Prestar los servicios de Contact Center y BPO, para apoyar el fortalecimiento del modelo integral de atención a la ciudadanía del Departamento de Antioquia”; por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M/L (\$5.317.165.029), de la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$5.317.165.029 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS M/L)
Vigencia Futura	

TÍTULO II

CONTRATOS NUEVOS

CAPÍTULO I

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

Artículo 2. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para funcionamiento: “Suministro, distribución y entrega de viveres, abarrotes y demás insumos requeridos para la atención de las personas privadas de la libertad en el

establecimiento de reclusión especial Departamento de Antioquia Yarumito – ERE”; por un valor de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$213.840.000)**, contando apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$213.840.000 (DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Antioquia para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias, para inversión, en el proyecto “Mejoramiento de las capacidades del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia”; por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$2.822.545.981)**, contando apropiación del 15% para la vigencia 2026.

VIGENCIA 2027	\$2.822.545.981 (DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L)
Vigencia Futura	

Artículo 4. En el presupuesto de la respectiva vigencia fiscal se incluirán las asignaciones necesarias para cubrir los compromisos futuros adquiridos.

Artículo 5. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

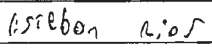
Dado en Medellín, a los 12 días del mes de agosto de 2026.



JUAN CARLOS PALACIO FERNÁNDEZ
Presidente



VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaría General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		12/08/2026





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 19 de agosto de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 31 AGO 2026

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 27 “POR MEDIO DE LA CUAL SE
AUTORIZA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”.



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador



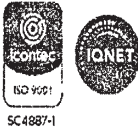
CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

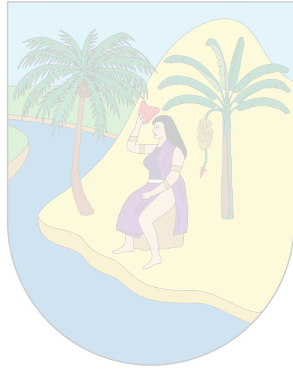


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



5842



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*